

Res. núm. 23-26 aprobatoria del Acuerdo entre la República Dominicana y el Reino de Bélgica sobre el desempeño de actividades de carácter lucrativo por ciertos miembros de la familia del personal de misiones diplomáticas y oficinas consulares, suscrito en Bruselas, el 17 de junio de 2022. G. O. núm. 11243 del 30 de mayo de 2026.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. núm. 23-26

Visto: El artículo 93, numeral 1), literal l) de la Constitución de la República Dominicana.

Visto: El Acuerdo entre la República Dominicana y el Reino de Bélgica sobre el desempeño de actividades de carácter lucrativo por ciertos miembros de la familia del personal de misiones diplomáticas y oficinas consulares, suscrito en Bruselas, el 17 de junio de 2022.

Vista: La Sentencia núm.TC/1128/23, de fecha 27 de diciembre de 2023, del Tribunal Constitucional, relativa al control preventivo de constitucionalidad.

Vista: La Resolución núm.TC/0007/25, de fecha 28 de abril de 2025, del Tribunal Constitucional, relativo a la solicitud de corrección de error material planteada por la Consultoría Jurídica de la Presidencia de la República Dominicana, con relación a la Sentencia núm.TC/1128/23.

Visto: El oficio núm.012519, del 28 de mayo del año 2025, del Presidente de la República.

RESUELVE:

Único: Aprobar el Acuerdo entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el señor Roberto Álvarez Gil, ministro de Relaciones Exteriores y el Reino de Bélgica, representado por el Gobierno Federal, el Gobierno Valón, el Gobierno de la Región de Bruselas-Capital, el Gobierno de la Comunidad Germanófona y el Gobierno Flamenco, sobre el desempeño de actividades de carácter lucrativo por ciertos miembros de la familia del personal de misiones diplomáticas y oficinas consulares, suscrito en Bruselas, el 17 de junio de 2022. El citado acuerdo tiene como propósito que los familiares a cargo del personal de las respectivas misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditadas en el territorio de la otra parte, puedan desempeñar actividades remuneradas. Asimismo, están autorizados a desempeñar una actividad en el Estado receptor el cónyuge, el compañero de unión libre y los hijos solteros menores de dieciocho años, que copiado a la letra dice así;

ACUERDO
ENTRE
LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y
EL REINO DE BÉLGICA
SOBRE EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER LUCRATIVO
POR CIERTOS MIEMBROS DE LA FAMILIA
DEL PERSONAL DE MISIONES DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES

**ACUERDO
ENTRE
LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y
EL REINO DE BÉLGICA
SOBRE EL DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER LUCRATIVO
POR CIERTOS MIEMBROS DE LA FAMILIA DEL PERSONAL DE MISIONES
DIPLOMÁTICAS Y OFICINAS CONSULARES**

LA REPÚBLICA DOMINICANA,

Y

EL REINO DE BÉLGICA, representado por:

**El Gobierno federal,
El Gobierno valón,
El Gobierno flamenco,
El Gobierno de la Región de Bruselas-Capital,
El Gobierno de la Comunidad germanófono,**

EN SU voluntad de permitir el ejercicio de actividades remuneradas por parte de los familiares a cargo del personal de las respectivas misiones diplomáticas y oficinas consulares acreditado en el territorio de la otra Parte,

HAN acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Ámbito del Acuerdo

1. En base a reciprocidad, las siguientes personas estarán autorizadas a desempeñar una actividad remunerada en el territorio del Estado receptor:
 - a) El cónyuge, el compañero de unión civil y los hijos solteros menores de dieciocho años dependientes de un agente diplomático o de un funcionario consular del Estado acreditante, acreditados:
 - (i) en el Estado receptor, o
 - (ii) ante una organización internacional establecida en el Estado receptor;
 - b) Así como, el cónyuge, el compañero de unión civil de los otros miembros del personal de la misión del Estado acreditante ó de la Oficina consular del mismo;

tal y como se define en el Artículo 1 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (1961) y Consulares (1963).
2. La autorización para desempeñar una actividad de carácter lucrativo será concedida por las Autoridades del Estado receptor de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en ese Estado y sujeto a lo dispuesto en el presente Acuerdo.
3. Tal autorización no se extenderá a los nacionales del Estado receptor ni a los residentes permanentes en su territorio.
4. Salvo que el Estado receptor decida otra cosa, la autorización no será concedida a los beneficiarios quienes, habiendo empezado a desempeñar una actividad remunerada, dejen de pertenecer a la familia del personal definido en el párrafo uno (1) del presente artículo.
5. Esta autorización será válida mientras el personal a que se refiere el apartado uno del presente artículo ejerce sus funciones en la misión o en la oficina consular del Estado acreditante en el territorio del Estado receptor y hasta la terminación de su designación o dentro de un plazo de tiempo razonable después de dicha terminación.

ARTÍCULO 2

Procedimientos

1. La solicitud de autorización para el desempeño de una actividad remunerada estará introducida, en nombre del beneficiario, por la Embajada del Estado acreditante ante la Dirección de Protocolo del Ministerio de Asuntos Exteriores de la República Dominicana o ante la Dirección de Protocolo del Servicio Público Federal de Asuntos Exteriores, Comercio Exterior y Cooperación al Desarrollo del Reino de Bélgica.

Después de haber verificado que la persona es un dependiente de un agente o funcionario, tal como definido en el artículo 1 § 1, y procesado el pedido oficial, el Gobierno del Estado receptor informará a la Embajada del Estado acreditante que el dependiente está autorizado a aceptar un empleo.

2. Los procedimientos seguidos serán aplicados de tal manera que el beneficiario de la autorización pueda desempeñar una actividad remunerada lo más pronto posible. Cualquier requisito sobre permisos laborales y formalidades similares se aplicará favorablemente.
3. La autorización de ejercer una actividad lucrativa no exime al beneficiario de cumplir con los requerimientos usuales o reglamentarios con relación a características profesionales u otras calificaciones que se debe demostrar para ejercer dicha actividad remunerada.
4. Las disposiciones de este Acuerdo no se interpretarán como el reconocimiento de calificaciones, diplomas o estudios entre los dos Estados.

ARTÍCULO 3

Privilegios e inmunidades de la jurisdicción civil y administrativa.

En caso de que un beneficiario de la autorización de tener una actividad remunerada goce de inmunidad frente a la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor, en virtud de las provisiones de las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y Consulares, o de cualquier otro instrumento internacional aplicable, no se aplicará esta inmunidad con respecto a de los actos derivados de la actividad remunerada que se enmarquen en el derecho civil y administrativo del Estado receptor. El Estado acreditante renunciará a la inmunidad de ejecución de toda sentencia con relación a estos asuntos.

ARTÍCULO 4

Inmunidad de jurisdicción penal

En caso de que un beneficiario de la autorización de ejercer una actividad remunerada goce de inmunidad frente a la jurisdicción penal del Estado receptor, en virtud de las provisiones de las Convenciones de Viena arriba mencionadas o de cualquier otro instrumento internacional :

- a) El Estado acreditante renunciará a la inmunidad de jurisdicción penal de la cual goce el beneficiario de la autorización en el Estado receptor, frente a cualquier acción u omisión que tenga relación con el ejercicio de la actividad remunerada, salvo en casos especiales en que el Estado acreditante considere que tal renuncia es contraria a sus intereses;

- b) La renuncia a la inmunidad de jurisdicción penal no será interpretada como extensiva a la inmunidad de ejecución de sentencia, para la cual se requerirá una renuncia específica. En caso de tal solicitud, el Estado acreditante estudiará muy seriamente toda solicitud que le presente el Estado receptor.

ARTÍCULO 5

Regímenes de impuestos y seguridad social

De acuerdo con las disposiciones de las Convenciones de Viena arriba mencionadas o de cualquier otro instrumento internacional aplicable, los beneficiarios de la autorización de ejercer una actividad remunerada estarán sujetos a los regímenes fiscal y de seguridad social del Estado receptor para todos asuntos relacionados con el ejercicio de la actividad remunerada en este Estado.

ARTÍCULO 6

Duración y terminación

El presente Acuerdo quedará en vigor por un periodo indefinido y cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento mediante preaviso de seis (6) meses notificado por escrito a la otra Parte.

ARTÍCULO 7

Entrada en vigor

El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes que sigue a la fecha del intercambio de la última notificación por la que se comuniqué el cumplimiento de los requerimientos constitucionales y legales.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes debidamente autorizados a este efecto por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente acuerdo.

HECHO en Bruselas, el día 17 de junio de 2022, en dos ejemplares originales, en lengua francesa, neerlandesa y española, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico. En caso de divergencia de interpretación, prevalecerá el texto en lengua francesa.

**POR LA REPÚBLICA
DOMINICANA:**

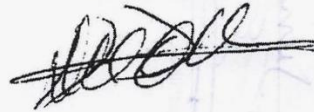


POR EL REINO DE BÉLGICA:

**El Gobierno federal,
El Gobierno valón,
El Gobierno de la Región
de Bruselas-Capital,
El Gobierno de la Comunidad
germanófona,**



El Gobierno flamenco,





Ministerio de Relaciones Exteriores
República Dominicana

DJ/DTI

CERTIFICACIÓN

Yo, Mariel Vilchez Bournigal, Directora Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Acuerdo entre la República Dominicana y el Reino de Bélgica sobre el desempeño de actividades de carácter lucrativo por ciertos miembros de la familia del personal de Misiones Diplomáticas y oficiales consulares, firmado el 17 de junio de 2022, cuyo texto original se encuentra en los archivos de este Ministerio.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Mariel Vilchez Bournigal
Directora Jurídica



Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); años 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

Dharuelly Leany D'Aza Caraballo
Vicepresidenta en funciones

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER